



Recurso de apelación interpuesto por la empresa M&P Representaciones Generales S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP

Resolución de Superintendencia

N° 653 -2018-SUCAMEC

Lima, 01 JUN 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 30 de abril de 2018 por la empresa M&P Representaciones Generales S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 28 de febrero de 2018, el Memorando N° 558-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de mayo de 2018, el Dictamen Legal N° 00297-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

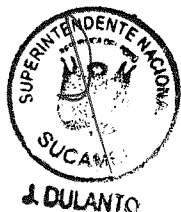
Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2 del citado artículo, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 28 de febrero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, la GEPP) desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa M&P Representaciones Generales S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por la Gerente General Milder Pilar Gomez Zanabria, contra el Oficio N° 05665-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 26 de diciembre de 2017, que resolvió declarar improcedente la solicitud de renovación de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, requerida a favor del señor Sandio Oscar Pumallanqui Ponce, ya que registra antecedente histórico de condena por delito doloso, según el Oficio N° 183845-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 19 de diciembre de 2017, con lo que dicha Gerencia acredita el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, por medio del Memorando N° 558-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de mayo de 2018, la GEPP remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por la administrada el 30 de abril de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, *“el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el*



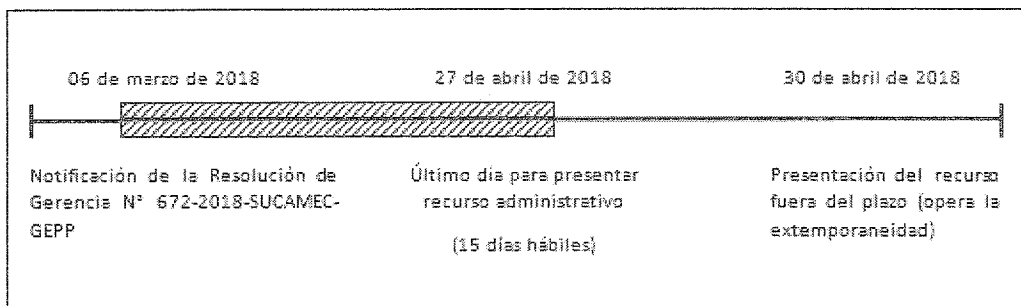
administrado. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1°;

Que, en el presente caso, de los documentos que fueron remitidos por la GEPP, se observa que la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP fue debidamente notificada al administrado el día 06 de marzo de 2018, según consta en la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por la administrada en su solicitud, la misma que fue remitida al día siguiente de la notificación realizada por la GEPP; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución gerencial, la administrada tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 27 de abril de 2018;

Que, por lo tanto, nos encontramos ante una notificación válida realizada el 06 de marzo de 2018, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 30 de abril de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

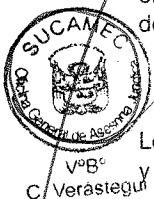
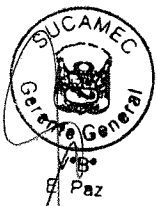


Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00297-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal; así como la respuesta de recepción de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP, enviada de la dirección electrónica de la Gerente General de la empresa M&P Representaciones Generales S.A.C., el 06 de marzo de 2018 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de





Resolución de Superintendencia

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa M&P Representaciones Generales S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 28 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal a la empresa M&P Representaciones Generales S.A.C.; así como la respuesta de recepción de la notificación de la Resolución de Gerencia N° 672-2018-SUCAMEC-GEPP, enviada de la dirección electrónica de la Gerente General de la referida empresa, el 06 de marzo de 2018, y poner de conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
El Paz